



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0971** -2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **25 SEP 2015**

VISTOS: El Acta de Control N° 00816-2015; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 14 de mayo del 2015, Informe N° 2651-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de setiembre de 2015, Informe N° 1225-2015-GRP-440010-440011 de fecha 15 de setiembre de 2015 y demás actuados en veinticinco (25) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del inciso 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00816-2015 de fecha 14 de mayo de 2015 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en la carretera Piura - Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje ACI871 de propiedad de la Empresa SUTUMA SAC, mientras cubría la ruta Sullana - Piura, conducido por el señor RICARDO RAMOS ESPINOZA, debido a "utilizar vehículos que: Algunas de las luces exigidas por el RNV no funcione", por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO S.4 a) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como Leve, con consecuencia de **Multa de 0.05 de la UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 00816-2015 a través del Oficio N° 873-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de julio de 2015, el mismo que ha sido recepcionado por la persona de Ana Miriam Celis Huaman identificada con DNI N° 41863613 quien señaló ser Asistente Administrativo de la Empresa notificada, conforme el cargo de recepción de SERPOST con Guía de Admisión N° 053825 que obra folios nueve (09) del presente expediente administrativo.

Que, de la evaluación de los actuados se tiene que pese a encontrarse debidamente notificada conforme a ley la Empresa SUTUMA SAC no ha ejercido su derecho de defensa que le asiste; sin



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **09711** -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **25 SEP 2015**

embargo estando a la Consulta Vehicular de la página web de SUNARP que obra a fojas cinco (05) se desprende que el propietario del vehículo de placa de rodaje ACI871 es la Empresa **CONSTRUCCIONES RIH EIRL**, por lo que en ese sentido, actuando de conformidad con el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" concordante con el inciso 1 y 8 del artículo 230° de la ley antes citada, corresponde archivar el inicio del Procedimiento administrativo Sancionador a la Empresa SUTUMA SAC.

Que, teniendo en cuenta que la titularidad del vehículo de placa de rodaje ACI871 la tiene la Empresa **CONSTRUCCIONES RIH EIRL**, el mismo que, de acuerdo al Informe N° 2651-2015/GRP-440010-440015-44015.03 de fecha 10 de setiembre de 2015 emitido por la Unidad de Registro y fiscalización, no cuenta con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte de mercancías, determinándose que se estaría incurriendo en la infracción al **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "Prestar el servicio de transporte de mercancías sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave** con consecuencia de una **Multa de 01 de la UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje e internamiento del vehículo.

Que, de lo antes mencionado, corresponde el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por la infracción al **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC a la Empresa **CONSTRUCCIONES RIH EIRL** en virtud del numeral 118.1.3 del inciso 118.1 del artículo 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, a efectos de reunir los elementos de prueba suficientes que permitan determinar el grado de responsabilidad que le asiste en la comisión de la infracción mencionada, con la finalidad de no contravenir al principio del debido procedimiento administrativo que contempla el inciso 2) del Art. 230° de la Ley N° 27444.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° y 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;





Gobierno Regional Piura
 DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0971** -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **25 SEP 2015**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente Procedimiento Administrativo Sancionador aperturado mediante el Acta de Control N° 00816-2015 de fecha 14 de mayo de 2015 a la Empresa **SUTUMA SAC**, por la infracción al **CODIGO S.4 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "Utilizar vehículos que: Algunas de las luces exigidas por el RNV no funcione", infracción calificada como **Leve**, en virtud al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" concordante con el inciso 1 y 8 del artículo 230° de la ley antes citada.

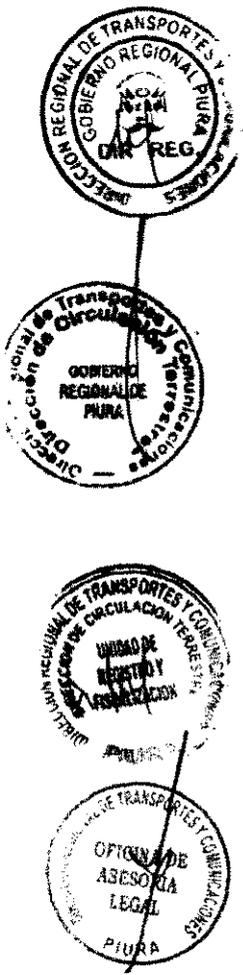
ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa **CONSTRUCCIONES RIH EIRL**, por la infracción al **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias correspondiente a "Prestar el servicio de transporte de mercancías sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave** con consecuencia de una **Multa de 01 de la UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje e internamiento del vehículo, en virtud a lo señalado en el numeral 103.2.1 del inciso 103.2 del artículo 103° del mismo Decreto Supremo.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGUESE un plazo de (05) días a la Empresa **CONSTRUCCIONES RIH EIRL** para que presente sus descargos correspondiente ante esta Entidad, respecto a la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, de acuerdo a lo estipulado por el art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: APLICAR la **MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO**, que establece el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC al vehículo de placa de rodaje **ACI871de** propiedad de la Empresa **CONSTRUCCIONES RIH EIRL**, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DELÉGUESE a la Unidad de Registro y fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento sancionador que señala el artículo 116° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, así como para la aplicación de la Medida Preventiva que se señala en el Artículo Cuarto de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa **SUTUMA SAC** en su domicilio sito en Calle Los Gorriones Mza. A Lt. 28 Urbanización La Campiña – Chorrillos - Lima; y a la Empresa **CONSTRUCCIONES RIH EIRL** en su domicilio sito en Mza. E Lt. 02 Urbanización La Laguna del Chipe (A dos cuadras de Iglesia Juan Pablo II) - Piura, por información obtenida de **SUNAT**. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0971

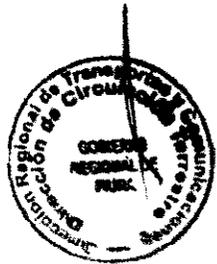
-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 25 SEP. 2015

ARTÍCULO SETIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional